



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS OFICIALES Y PÓLIZA EMPRESARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ; TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN PAURA GARCÍA; Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. RAMIRO AYALA MALDONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA CÓRDOBA SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en General de la Administración Pública Municipal otorgado por el Concejo Municipal de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15-quince de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en favor del Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, VI, 29, 30, fracciones I, III, XVIII, XIX, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 34 fracciones XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2019-dos mil diecinueve, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante los Oficios PIM/CM 18153003, de fecha 06-seis de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que, mediante la Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Monterrey celebrada en fecha 04-cuatro de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Monterrey, aprobó entre otros puntos, la formalización de diversas contrataciones, a través de la suscripción de los respectivos contratos de las distintas adquisiciones de materiales, servicios y arrendamientos de inmuebles, con el objeto de que las distintas áreas usuarias de los servicios y/o arrendamientos de inmuebles no vean interrumpidas sus actividades y con esto se procure la organización, operatividad de trabajo y el cumplimiento cabal de cada una de sus facultades y atribuciones de las diversas Secretarías y Direcciones de la Administración Pública Municipal de Monterrey, lo anterior en términos de los artículos 33 fracción I, inciso ñ), 56 fracción IV y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/13/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 27 fracción II y su último párrafo y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV y su tercer párrafo, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado de las Partidas 01-uno y 02-dos, mediante el fallo de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, para la adquisición de pólizas de seguros para vehículos oficiales y póliza empresarial.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social ASEGURADORA OBRERA, S.A., dicho que acredita mediante Escritura Pública Número 72,643-setenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha 07-siete de abril de 1983-mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Jorge Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público 138-ciento treinta y ocho, con ejercicio en el Distrito Federal, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 63521, de fecha 30-treinta de octubre de 1983-mil novecientos ochenta y tres.



CIUDAD DE **MONTERREY**
CONCEJO MUNICIPAL

2.2.- Que la Sociedad acordó modificar su denominación social para quedar SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 49,640-cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta, de fecha 26-veintiséis de diciembre de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaño García, Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Número 2714, Volumen 207.55, Libro Número 4, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, en fecha 08-ocho de mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho.

2.3.- Que mediante Escritura Pública Número 38,068-treinta y ocho mil sesenta y ocho, de fecha 06-seis de abril del 2004-dos mil cuatro, pasada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente en la Notaría Pública 72-setenta y dos, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedó asentada la fusión que realizó SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.,GRUPO FINANCIERO BANORTE, con GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., en donde ésta última es la fusionante, mediante la cual reformó sus estatutos, quedando la denominación social como SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE.

2.4.- Que la Sociedad acordó modificar su denominación social para quedar SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 40,656-cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha 28-veintiocho de enero del 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44-cuarenta y cuatro, con ejercicio en el Estado de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 89052*1, de fecha 05-cinco de marzo del 2014-dos mil catorce.

2.5.- Que se acredita la personalidad de su Representante Legal mediante Escritura Pública número 41,013-cuarenta y un mil trece, de fecha 14-catorce de mayo del 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44-cuarenta y cuatro, con ejercicio en el Estado de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 89052-1, de fecha 04-cuatro de junio del 2014-dos mil catorce, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.6.- Que para los efectos legales correspondientes la Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.7.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo 250 Pte., Colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León.

3
2.



2.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SBG971124PL2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.9.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.10.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: funcionar como institución de seguros y de reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) accidentes personales y b) gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos A) responsabilidad civil y riesgos profesionales, B) marítimo y transportes, C) incendio, D) agrícola y de animales, E) automóviles, F) crédito en reaseguro, G) diversos, H) terremoto y otros riesgos catastróficos; y (B) practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.

2.11.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/13/2018, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de las partidas 01-uno y 02-dos, para la contratación de pólizas de seguros para vehículos oficiales y póliza empresarial, cuya descripción y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el presente Contrato y Anexo, y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido.

2.12.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse las eventualidades previstas en el presente instrumento jurídico por cada uno de los riesgos descritos en el presente Contrato, así como las pólizas que al efecto se expidan; respecto a las pólizas de seguros para vehículos oficiales y póliza de seguro de paquete empresarial, cuyas especificaciones y características se encuentran contenidas en el

Anexo del presente Contrato y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido y que forma parte integrante del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- (PRECIO POR SERVICIO) El precio señalado como contraprestación por la contratación de las pólizas mencionadas en la Cláusula Primera y el Anexo del presente Contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", será la cantidad de \$33'515,783.00 (treinta y tres millones quinientos quince mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al Lote Completo (Partidas No. 1 y 2) dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/13/2018, las cuales se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	SEGURO DE VEHICULOS OFICIALES	1	PÓLIZA	\$21'985,199.03	\$21'985,199.03	\$3'517,631.84	\$25'502,830.87
2	SEGUROS PAQUETE EMPRESARIAL	1	PÓLIZA	\$6'907,717.35	\$6'907,717.35	\$1'105,234.78	\$8'012,952.13
SUMA DE LAS DOS PARTIDAS				\$28'892,916.38	\$28'892,916.38	\$4'622,866.62	\$33'515,783.00

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y Anexo, y se hace la mención de que el monto señalada como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por las pólizas mencionadas en el presente Contrato y Anexo, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) Ambas partes acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día 01-uno de enero de 2019-dos mil diecinueve para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

QUINTA.- (VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A CONTRATAR) Ambas partes acuerdan que la vigencia de las pólizas será a partir de las 12:01-doce horas con un minuto del día 01-uno de enero de 2019-dos mil diecinueve y hasta las 12:00-doce horas del día 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR" deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de la factura correspondiente al mes inmediato anterior, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:



- a) Factura original en favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos que en su caso sean otorgados, dicho documento deberá ser previamente validado por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción de las Pólizas de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- c) Para el primer pago la copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, la cual avala la comprobación de la entrega de las pólizas objeto del presente Contrato, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;



CIUDAD DE **MONTERREY**
CONCEJO MUNICIPAL

- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/13/2018;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse las pólizas a las cuales se comprometió, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR"; "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en las pólizas que se adquieren, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características establecidas en este Contrato.



NOVENA.- (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS) “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro del término de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, las pólizas de seguro para vehículos oficiales y pólizas de paquete empresarial; en el caso de las pólizas para vehículos oficiales, éstas se deberán entregar subdivididas y separadas por póliza, dependencia y departamento sobre la base de sus claves de mayor a menor.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar las pólizas objeto del presente Contrato en las instalaciones de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el Edificio Brunel 2° Piso, en la calle Hidalgo 430 Ote., en el Centro de la Ciudad de Monterrey, C.P. 64000, el día y hora indicados por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey.

Manifestando las partes que la aceptación de las pólizas objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de las pólizas de seguro a entregar por parte de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, estando de acuerdo las partes que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, las mismas no se tendrán por recibidas o aceptadas.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la Legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR”, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirán administrativamente el Contrato cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de entrega de las pólizas en las fechas establecidas en el presente Contrato, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la reposición de las pólizas, que en su caso, hayan sido devueltas y/o no aceptadas.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar las pólizas objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de las pólizas;
- c) No dar cumplimiento a los compromisos pactados en el Contrato relativo a las pólizas que se adquieren sin causa justificada;
- d) No entregar las pólizas de conformidad con lo estipulado en el Contrato;



- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de las pólizas sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA TERCERA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la entrega de las pólizas, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-



DA/13/2018, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de las pólizas, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de las pólizas que son objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de las pólizas y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y;
- d) Rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



con las características y especificaciones técnicas de las pólizas que son objeto del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la entrega de las pólizas que son materia del presente Contrato, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y Anexo, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen en las Bases, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Acta de la Junta de Aclaraciones, Fallo, contenido de la documentación legal, propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/13/2018, relativa a la contratación de pólizas de seguros para vehículos oficiales y póliza paquete empresarial, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar las pólizas a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PROVEEDOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de las pólizas que son materia esencial del presente Contrato estarán bajo la responsabilidad directa



del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA QUINTA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de las pólizas que son objeto del presente Contrato, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de las pólizas sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de las pólizas que son objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** las pólizas deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de las pólizas, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



TRIGÉSIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 15-quince fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. XAVIER MARQUÉZ LÓPEZ
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

C. JUAN PAURA GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL

C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. ERIKA CORDOBA SOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE



ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS OFICIALES Y PÓLIZA EMPRESARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ; TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN PAURA GARCÍA; Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. RAMIRO AYALA MALDONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA CÓRDOBA SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

PARTIDA 1
SEGURO DE VEHICULOS OFICIALES

Vehículos propiedad de: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY
(Listado, según CD adjunto; hojas "PADRON VEHICULAR ACTIVOS 2018.xls")

Parque Vehicular:

CONCEPTO	AUTOS	CAMIONES	AUTOBUSES	MOTOS	BICICLETAS	REMOLQUES	TOTAL
COBERTURA AMPLIA	429	448	12	157	130	43	1219
DAÑOS MATLS Y ROBO							
ROBO Y RESPONS. CIVIL							
UNIDADES POR ASEGURAR	429	448	12	157	130	43	1219

Nota: Se considerarán amparadas en la cobertura de Responsabilidad Civil, todas las adaptaciones hechas a cualquier Vehículo Oficial (conchas, cajas, plumas, grúas, tumba burros etc.)
Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad:

CONCEPTO	AUTOS	CAMIONES	AUTOBUSES	BICICLETAS	MOTOS	REMOLQUES
JMA ASEGURADA	Valor Comercial de las Unidades Aseguradas					
DEDUCIBLES:						
años Materiales	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Robo Total	5%	5%	10%	10%	5%	10%
Fragmentos (sobre el valor del cristal)	20%	20%	20%	0%	20%	20%



COBERTURAS:

Responsabilidad Civil (UC)	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000
Asistencia Legal Y Anza	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000
Costos Médicos Vehículos	\$400,000	\$240,000	\$600,000	\$50,000	\$50,000	
Autos M. Suburbans y Camión	\$500,000					

*Los deducibles se aplicarán sobre el Valor Comercial de la Unidad al momento del siniestro.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA FLOTILLA

1.- Deducibles:

No se pagara deducible cuando haya un tercero plenamente identificado y determinado como responsable por una autoridad competente, entendiéndose por esta al personal de las aéreas de Vialidad y Tránsito, Policía de Caminos (Estatal o Federal) y/o Ministerio Publico, según sea el caso.

2.- Pago de Deducibles:

El Municipio de la Ciudad de Monterrey liquidara los deducibles correspondientes a la Aseguradora, mediante relación mensual de los siniestros ocurridos, contra entrega de la factura respectiva emitida por la Compañía de Seguros.

3.-Equipo Especial:

Quedará amparado en forma automática el equipo especial del vehículo asegurado hasta la suma de \$20,000.00 M.N. sin costo alguno, el excedente se cobrará con el costo normal que aparezca en nuestro sistema en cobertura amplia o limitada según el caso.

Se entenderá como Equipo Especial aquel que se incorpore al vehículo posterior a la venta de la agencia y no esté especificado en la factura de la misma; en lo que la Suma Asegurada adicional se refiere el deducible que se aplicará será el mismo de Daños Materiales o Robo Total.

Para la comprobación de dicho equipo es necesario presentar la factura fiscal del bien adquirido y la verificación de la factura de origen (agencia) para determinar la procedencia.

4.- Dictamen de Pérdida Total

Quedará a opción del asegurado el determinar si el vehículo se considerara pérdida total, cuando el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango del 50% al 75% del valor comercial de la unidad, al momento del siniestro.

En el caso de que el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango de 75% o más del valor comercial de la unidad, se decretara automáticamente la Pérdida Total.

En ambos casos se devolverá al asegurado el importe correspondiente a las primas no devengadas de las coberturas no utilizadas durante el siniestro de pérdida total.

[Handwritten signature]
2



En el caso de siniestros con dictamen de pérdida total y en los que se vean involucrados vehículos en los que al Municipio no le sea posible localizar la factura original se conviene que la indemnización será de la siguiente forma:

- a) Daños Materiales: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad restándole a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, quedando la unidad a cargo del Municipio para su reparación o venta.
- b) Robo Total: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad sin restarle a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, en caso de que la Compañía Aseguradora recupere la unidad indemnizada, esta podrá optar por regresarla al Municipio en las mismas condiciones en que se encontraba antes del robo y recuperar la indemnización realizada con anterioridad.

5.- Valor Comercial/Perdidas Parciales y/o Totales.

El valor comercial del vehículo se determinará a la fecha del siniestro, de acuerdo al valor de venta que aparezca en la Guía "EBC" (Libro Azul), lo anterior será considerado para la determinación del deducible correspondiente (aplicación del porcentaje contratado), así como para la determinación de la indemnización respectiva.

El procedimiento anterior, se aplicará tanto en Perdidas Parciales como en Pérdidas Totales.

6.- Adaptaciones y/o Conversiones:

Todas las adaptaciones y/o conversiones de las unidades se consideran aseguradas y amparadas para los daños que ocasionen en responsabilidad civil, así como los daños materiales que sufran si se ha contratado la cobertura amplia en la unidad asegurada. El deducible que se aplicara en estos casos será el que corresponda a la cobertura afectada, independientemente de que el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga o al estar detenido realizando labores para las que fue adaptado

7.- Talleres de Apoyo

Se podrá utilizar los talleres de apoyo para aquellos casos en los que el daño no rebase el deducible contratado, respetando los presupuestos de valuación otorgados por la Compañía.

8.- Licencias de Conducir:

Mediante este convenio se establece que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, quedan amparados los siniestros en los que se vean involucrados conductores que carezcan de licencia de conducir, siempre y cuando su edad se mayor o igual a 18 años.

9.- Abuso de confianza:

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados quedaran amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

10.- Gastos Médicos Ocupantes en Camionetas de la Policía Preventiva Municipal (Granaderas, Pick up y/o Cargo Van):

Se establecen que la caseta ubicada atrás de la cabina, diseñada para el transporte de personas (personal del municipio y/o ciudadano) queda incluida en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes



con una Suma Asegurada de \$500,000.00 por evento adicional a la establecida en el formato de cotización.

11.- Pensiones:

Quedaran cubiertos los gastos que se llegaran a generar, por concepto de pensión hasta la fecha de liberación del vehículo, quedando excluidos los pagos por concepto de multas o sanciones impuestos por la autoridad.

La Compañía pagara los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos de vehículos (corralones) solo cuando por causa imputable a ella se retrase la salida de los mismos, incluyendo trámites de la declaración de pérdida total

La Compañía cubrirá los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos propios de la compañía, para los casos de vehículos que han sido declarados como pérdida total y que se encuentren en trámite para la baja de placas, ante la autoridad competente.

12.- Daños Ocasionados por Robo:

Quedan amparados también los Daños Materiales ocasionados al vehículo como consecuencia de robo o intento del mismo, aplicando el deducible de Daños Materiales.

Queda también amparado el caso donde el vehículo desapareció en su totalidad y el cual posteriormente fue localizado con daños y faltantes, soportando lo anterior con las denuncias correspondientes.

Quedarán amparados daños materiales a terceros, aun en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de robo.

Quedan amparados los Daños Materiales directos que sufra en su interior el vehículo asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

Queda amparado el Robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo o sunroof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo asegurado, así como los daños directos a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento del robo del cristal.

13.- Salvedades.

No será causa de exclusión el siniestro que suceda a cualquier vehículo asegurado cuando el conductor de este sea determinado por la autoridad correspondiente con aliento alcohólico, o bien que esta misma dictamine que se encontraba en estado de ebriedad.

14.- Asistencia Legal y Fianza (Proliber o equivalente):

Entendiéndose que dicha cobertura operara independientemente de que se esté afectando o no una cobertura contratada en la póliza y/o que los pasajeros sean los que resulten lesionados.



15.- Vehículos de nueva adquisición:

Se conviene en dar cobertura automática por 30 días naturales, bajo la cobertura establecida al inicio de la póliza, para todas las unidades de nueva adquisición a partir de la fecha de recepción por parte del Municipio o sus dependencias, tiempo máximo en el cual deberán ser dados de alta mediante orden de trabajo correspondiente. La fecha de entrega de la póliza correspondiente no deberá ser mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de alta.

16.- Reposición de Piezas.

En siniestros parciales de vehículos hasta 3 años de antigüedad, las reposiciones de piezas deberán de ser originales nuevos. En el caso de vehículos más antiguos, de no encontrarse una pieza en un plazo no mayor de 15 días, la reposición se hará con piezas nuevas.

17.- Acumuladores y Llantas.

Tratándose de acumuladores, se indemnizará al valor comercial del siniestro sin ajustes por depreciación o inflación. En cuanto a la reposición de llantas, se considerará el desgaste por el uso de las mismas.

18.- Daños ocasionados entre sí por vehículos del asegurado:

Queda establecido que todos los daños materiales por colisión que se ocasionen entre si dos (2) o más vehículos asegurados del grupo, en los predios empleados por el asegurado para sus actividades o fuera de estos: quedaran cubiertos aplicando el deducible correspondiente al vehículo responsable.

19.- Responsabilidad Civil Grúas:

Quedaran amparadas dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños ocasionados por y a los vehículos que estén siendo remolcados, arrastrados o cargados en plataforma, así como durante las maniobras de carga y descarga.

Lo anterior es aplicable a grúas y vehículos con dispositivos o mecanismos para realizar las actividades anteriormente descritas.

20.- Remolque o transporte del vehículo.

En caso que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, la aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 UMAS por evento.

21.- Responsabilidad Civil Viajero para vehículos de pasajeros (40 pasajeros):

La suma asegurada por pasajero será de \$80,000.00 M.N.

22.- Responsabilidad Civil para Remolques:

Los Daños Materiales y/o lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para este fin.

23.- Desviolamiento ocasionado por inundación cualquiera que sea su causa.

24.- Errores u omisión:



Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental al asegurar algún vehículo propiedad del contratante o algún error u omisión en la descripción o valor del mismo, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental de los señalados, será corregido al ser detectado y en su caso que lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima. Para este caso se deberá entender que es intención del Asegurado tener protegidas todas sus unidades en función del criterio de aseguramiento establecido, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro y no encontrarse el vehículo enlistado entre las unidades aseguradas, este deberá quedar protegido, teniendo la Compañía el derecho de cobrar la prima retroactiva correspondiente.

En caso de siniestro de un vehículo del cual la unidad usuaria solicitó su baja en la presente póliza, dicho vehículo estará amparado en un período de 60 días naturales, contados a partir de la notificación de su baja a la Aseguradora, en los términos y condiciones establecidos en ésta póliza, en el entendido que la Compañía tendrá el derecho cobrar la prima retroactiva correspondiente.

25.- Daños ocasionados por la carga:

Quedaran cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por la carga tipo "B" que este siendo transportada por cualquier vehículo Asegurado, así como en el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para este fin.

En forma adicional se solicita la cobertura de daños ocasionados por la carga tipo "C" para las unidades que se especifican en el listado proporcionado.

26.- Maniobras de carga y descarga:

Se cubrirá en su totalidad los daños causados a unidades y terceros en las maniobras de carga y descarga.

27.-Vandalismo:

Los daños ocasionados por actos de personas mal intencionadas y/o vandálicos, así como cualquier tipo de ataque a los bienes asegurados, quedan amparados, en cualquier caso, con deducible de daños materiales.

28.- Plazos:

Pago de Pérdidas totales: 5 días

Pago de daños a terceros: 5 días

Pago de robo total: 20 días

Trámite de Endosos, altas, bajas, cambios y reportes: 5 días

29.- Agencias de distribución de vehículos importados y/o nacionales.

PARA LOS VEHICULOS IMPORTADOS Y/O NACIONALES MODELOS 2016, 2017, 2018 Y 2019 AMPARADOS EN LA FLOTILLA EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE REPARACION, ESTA SERA EN LAS AGENCIAS DE DISTRIBUCION DE ESTE TIPO DE VEHICULOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS AGENCIAS EN CUESTION TENGAN CONVENIO CON LA ASEGURADORA.

30.- Pago de Dividendo:

El pago de dividendos será mediante revisión anual (en el caso de ser pactados).



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

31.- Equipo de apoyo:

Con el propósito de optimizar el servicio, el proveedor adjudicado deberá proporcionar al convocante lo siguiente:

- a. Donar un equipo completo de computo (CPU, Monitor e impresora), de escritorio con multimedia y dos equipos tipo laptop.
- b. Dos Licenciados en derecho con experiencia en el ramo de siniestros automóviles, quienes serán los responsables de dar seguimiento a todos los siniestros de los vehículos oficiales del municipio y que a criterio de la Dirección Jurídica cumplan con el perfil necesario.
- c. Cabina de atención a siniestros las 24 horas los 365 días del año.
- d. Centro de Valuación en el área Metropolitana de la ciudad de Monterrey.
- e. 30 ajustadores destinados única y exclusivamente para la cuenta de Municipio de Monterrey.

32.- El licitante deberá entregar a la Convocante, carta compromiso conteniendo los siguientes puntos:

- a) se presentará reporte mensual de siniestralidad detallando dentro de los primeros 15 días del mes siguiente incluyendo.

CAMPOS DE PARQUE VEHICULAR

Póliza	Status Póliza
Inciso	Clase (Auto, Camión, Moto, Autobús)
Clave	Prima DM
Modelo	Prima Robo
Marca Vehículo	Prima GM
Descripción	Prima RC
Motor	Proliber
Serie	Otros
Cobertura	Inventario
Prima Neta	Económico
Derechos Polizas	Placas
IVA	Fecha de Alta
Prima Total	Fecha de Baja

CAMPOS DE SINIESTRALIDAD

Poliza	Moto	Otros
Inciso	Total estimado	
# De Siniestro	Total pagado	
Fecha de Siniestro	Conductor	
Hora	Tipo responsable	
Lugar	Tipo Siniestro	
Monto D.M.	Termino (Golpe x Golpe)	
Monto R.C.	Ahorro Golpe X Golpe	
Monto G.M.	Declaración	
Monto Robo	Causa del siniestro	

B) Se asignará supervisor para un mejor control de los siniestros.



Todos los deducibles que correspondan según la cobertura afectada que tenga que cubrir la contratante, serán liquidados directamente a la compañía de seguros previa presentación del recibo correspondiente.

33. Subrogación de Derechos

La compañía no hará uso de derecho de subrogación que establecen las condiciones generales de la póliza, contra cualquier empresa que sea afiliada, Subsidiaria o dependiente del grupo, incluyendo los empleados de la misma.

34.- Siniestralidad

La compañía deberá entregar a más tardar 60 días previos a la terminación de la vigencia de la póliza, la información correspondiente a la siniestralidad de los primeros 10 meses de vigencia de la póliza, además de la información señalada en el numeral 30 del presente anexo, en formato electrónico (EXCEL), este deberá ser entregado mediante cuadros resumen y gráficas.

35.- Agravación de Riesgo

Quedarán cubiertos los daños que sufran las unidades oficiales a consecuencia de o como un resultado derivado de los daños de manera directa sufran otras partes de vehículos en el siniestro.

36.- Reactivación de Siniestro Prescritos

La compañía de seguros se compromete a reactivar de manera automática, todo aquel siniestro que haya prescrito, para efectos de poder continuar con su trámite hasta finiquitarlo.

37.- Prelación de Condiciones

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

**PARTIDA 2
SEGURO DE PAQUETE EMPRESARIAL
SEGURO DE INCENDIO**

Tipo de Seguro: *"Primer Riesgo Relativo".*

Bienes Amparados: Toda propiedad real o personal de cualquier clase o naturaleza o descripción, perteneciente al giro del Asegurado o de terceros bajo su custodia, o de los que sea legalmente responsable o que tenga interés asegurable, consistentes en pero no limitados a : Edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, Contenidos en general, Mobiliario, Equipo de Oficina, Maquinaria, Luminarias, Transformadores, Existencias, Productos y en general sobre todos los artículos fijos y circulantes en las distintas ubicaciones del Asegurado.

Riesgos Amparados: *"Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos"* (excluyendo Terremoto y Erupción Volcánica) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, a toda propiedad real y personal del Asegurado. Asimismo, quedan amparados los riesgos mencionados en 1 "Anexo B".



"Perdidas Consecuenciales" en su modalidad de Gastos Extraordinarios, con periodo de indemnización de 12 meses.

Sumas Aseguradas Estipuladas (M. N.):

Total de Suma Asegurada de las ubicaciones amparadas: \$ 1,821,086,235.25
(Ubicaciones, según adjunto; archivo "INMUEBLES" (Propios y Arrendados) 2017.xls).

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M. N.):

Daño Directo	\$ 288'968,852.54
Perdida Consecuencial / Sublímite	\$ 2'625,000.00
Obra Civil / Sublímite	\$ 2'625,000.00

(Límites máximos de responsabilidad por evento y/o el total de ellos).

Deducibles:

Incendio, Rayo y Explosión:	Sin aplicación de deducible.
F. Hidrometeorológicos:	1 % de la suma asegurada de la estructura afectada o sus contenidos Coaseguro del 10%.

Para bienes a la intemperie el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Otros Riesgos: \$ 2,500.00 Dlls. en toda y cada pérdida.

Perdidas Consecuenciales

En su modalidad de Gastos Extraordinarios: Incendio, Rayo, Explosión, Fenómenos Hidrometeorológicos y demás coberturas, sin deducible.

Cláusulas Adicionales:

- 1) Cláusula de Valor de Reposición para (Edificios y Contenidos), independientemente de su antigüedad.
- 2) Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- 3) Cláusula de Renuncia de Inventarios al 10%.
- 4) Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos al 10%.
- 5) Cláusula de Errores u Omisiones.
- 6) Cláusulas Especiales según "Anexo C".
- 7) Renuncia a la Subrogación de Derechos contra cualquier dependencia u organismo relacionado con el Asegurado.



- 8) Condiciones de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.
- 9) Inclusión de I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.
- 10) Dentro del alcance de la cobertura de Todo Riesgo, quedan amparados los bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso, relativos al giro (el Asegurado).

Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

**COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO
(EDIFICIO Y CONTENIDOS)**

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, así como el mobiliario y equipo propio del negocio asegurado; así como todos los bienes propiedad del asegurado, posesión o en su custodia o consignación por los que el asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

BIENES AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) Muelles y embarcaderos.
- b) Vías de trencitos.
- c) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
- d) Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado, dentro de sus predios.
- e) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1,500 Unidades de Medidas de Actualización (UMAS) al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- f) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- g) Cimientos y fundamentos debajo del nivel del suelo.
- h) Albercas y Fuentes.
- i) Instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.
- j) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.

BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- b) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves o naves espaciales.

2.4

10



c) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos que no sean propiedad del asegurado.

d) Cultivos en pie, bosques, árboles, plantas y recursos madereros.

e) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información, de cualquier tipo y descripción.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS

De acuerdo a lo indicado en el detalle de coberturas "Todo Riesgo por Daño Físico de Incendio", los bienes amparados en esta sección quedarán cubiertos por la suma asegurada asignada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, el equivalente al 20% de la suma asegurada adicional a la contratada para los bienes mencionados.

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO, EXPRESO

No obstante, lo indicado en el detalle de coberturas en cuanto a los riesgos amparados por convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea. Entiéndase por tal, aquel proceso de oxidación de tipo químico o bioquímico con producción de calor, humo y residuos sólidos carbonosos y que se origina sin la necesidad de que exista una fuente externa de calor.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Contaminación: Quedan excluidos de este contrato perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

b) Pérdida o daño ocasionado por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o instalaciones diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidas en edificios abiertos que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.

c) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando se contraten.



- d) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.
- e) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.
- f) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.
- g) Deficiencia en la construcción de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento
- h) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos
- i) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- j) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- k) Daños causados por marejada y maremoto.
- l) Guerra y/o Terrorismo. (Salvo los riesgos especificados en la siguiente sección.)

COBERTURAS Y/O RIESGOS ADICIONALES AL SEGURO DE INCENDIO

REMOCION DE ESCOMBROS

Suma Asegurada equivalente al 20% de la Suma Asegurada de la ubicación afectada, en adición a la contratada en la cobertura de "Todo Riesgo", sin aplicación de deducible alguno.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, amparados bajo los términos de la presente póliza, este seguro también indemnizará al Asegurado los costos y gastos extras incurridos para realizar reparaciones provisionales, e incluso efectuar en las instalaciones afectadas adiciones que le permitan continuar con su operación normal, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional para el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.

DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS POR:

- A. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- B. Inundación a causa del desbordamiento de ríos, arroyos, presas, lagos, lagunas, canales, estanques y demás fuentes naturales o artificiales, así como por escurrimientos excesivos derivados de lluvias torrenciales en la región a consecuencia de la insuficiencia del sistema de drenaje público o propio.



- C. Daños por agua a causa de roturas y/o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, así como por descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, equipos de protección contra incendio, aire acondicionado y/o calefacción.
- D. Daños ocasionados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio y/o colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.
- E. Daños que sufran los inmuebles o sus contenidos por labores de ampliación o remodelación de los mismos.

ESPECIFICACIÓN DE CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO

1a. RIESGOS CUBIERTOS

En cualquier parte que la palabra "incendio" aparezca en la póliza, las palabras "cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la substituyen.

2ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 Hrs. del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3ª. APRECIACIÓN DEL RIESGO

La apreciación física del riesgo cubierto por esta póliza, se ha derivado de una inspección ocular hecha por la compañía antes de emitir la presente póliza.

4a. PRIMER RIESGO

Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza opera a Primer Riesgo Relativo.

5a. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o ejecutado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, pero el asegurado siempre deberá de tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

6a. PERMISO

Se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer edificaciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora, para suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos, y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio y/o actividad. Quedando obligado el asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.



7ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin costo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

8a. OTROS SEGUROS

Se permite al asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán de declarar a solicitud de la compañía y en todo caso, al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

9ª. LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, otros registros, pero en ningún caso excederá el costo de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

10a. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado, ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

11a. NUEVAS EDIFICACIONES Y ADICIONES

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

A. Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

B. Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados en el inciso "A" de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en el predio descrito o dentro de una distancia de 100-cien metros del mismo, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

12a. TRASLADO DE BIENES

El asegurado podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a la compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, lo deberá de notificar a la compañía en forma fehaciente dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes.

13a. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previa autorización de la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro; o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará al costo efectivo de reparación, reconstrucción o reposición, con características que tenían al momento y en el lugar que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.



14a. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado.

15a. CIEN METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza, o a una distancia de 100-cien metros de los mismos.

16a. ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de siniestros provenientes de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Los daños ocasionados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, tendientes a evitar la propagación del siniestro o disminuir el daño, o en el cumplimiento de un deber de humanidad.

17a. CANCELACIÓN

En caso de que la compañía desee cancelar la presente póliza, por cualquier causa que no sea agravación del riesgo o falta de pago de la prima, lo comunicará al asegurado en forma fehaciente con aviso de 60 (sesenta) días.

18a. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá del asegurado ni efectuará ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne y dañada en caso de que la reclamación total por cualquier siniestro indemnizable bajo este y todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados, no exceda el 10% (diez por ciento) del total de la suma asegurada a primer riesgo.

19a. TRADUCCIÓN

Para interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza en todo caso, prevalecerá el texto en español.

20a. SUBROGACIÓN

Esta compañía no hará uso del derecho de subrogación en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del asegurado.

21a. INFRACCIÓN

En caso de infracción a cualquiera de las condiciones generales especiales de esta póliza que significa agravación esencial del riesgo, este se aplicará únicamente al lugar o lugares que se vean afectados por dicha infracción mientras subsista.



22a. BIENES EN ANDENES Y PLATAFORMAS

Esta póliza cubre los bienes descritos, siempre que queden a cargo del asegurado, depositados dentro del predio mencionado en la póliza en: andenes, plataformas, a bordo de vagones del ferrocarril, camiones u otros vehículos o en cualquier otro lugar dentro de dicho predio.

23a. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado entregará a la compañía dentro los 30 (treinta) días siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos, los documentos y datos mencionados en los párrafos correspondientes al procedimiento en caso de pérdida o siniestro, establecidos en las condiciones generales de la póliza.

24a. ANTICIPOS

En caso de ocurrir una pérdida amparada por este seguro, y que ésta rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de la Compañía, se acuerda que la Compañía realizará un adelanto, que nunca será menor al 20% de lo estimado de la pérdida y no mayor al 50% de la misma, a la cual se le descontará el importe del deducible.

25a. DOCUMENTOS VALIOSOS

En la medida en que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, incluirá el costo real incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido. En caso de no reponerlos, el valor será calculado en su valor real en efectivo.

26a. GASTOS PARA REDUCIR O EVITAR PÉRDIDAS

Esta póliza cubre sin exceder de la suma asegurada de la misma, los gastos erogados para reducir o evitar pérdidas en caso de siniestros, en la misma proporción en que sean indemnizados los bienes asegurados.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la pérdida y para salvaguardar los bienes.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la pérdida y para ejercer acción legal contra los terceros responsables.

27a. GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO

Que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

28a. MEDIDAS DE SALVAMENTO

Los daños causados a los bienes objeto del seguro, por las medidas de salvamento, también son indemnizables, así como los de radiación calórica que genera un incendio, los cuales son riesgos implícitos de la cobertura de incendio.

29a. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por la pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, el asegurado se compromete a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma adicional reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual



desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada inciso por separado.

30a. BIENES A LA INTEMPERIE

La presente póliza, se extiende y conviene a cubrir torres, antenas emisoras de radio o televisión, así como bienes que por su propia naturaleza se encuentren total o parcialmente a la intemperie o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza (y que formen parte de los bienes asegurados), contra daños materiales causados por Fenómenos Hidrometeorológicos o su equivalente para quienes no cuenten con esta cobertura, tales como pero no limitados a: granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos.

31a. ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

32a. COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza.

Asimismo, quedará amparado cualquier aumento de suma asegurada producido por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler, siempre y cuando se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta cobertura automática surtirá sus efectos en todo momento (de acuerdo al alcance de los riesgos contratados), hasta por un 10% de la suma asegurada a primer riesgo.

33a. NUEVAS ADQUISICIONES

La Compañía acepta cubrir en forma automática, la propiedad y los intereses adicionales que el Asegurado adquiera durante la vigencia de la presente póliza, sin ajuste a las primas, cuando estas nuevas adquisiciones no rebasen el 20% del valor total de los bienes asegurados.

34a. MANUSCRITOS, PLANOS, MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de la compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

35a. AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA

La prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones o cancelaciones por medio de endoso, se calcularán igualmente a prorrata.



36a. ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE

Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellas ubicaciones que siendo arrendadas se aseguran como propias, mismas que serán señaladas al momento de la emisión.

37a. CLAUSULA DE COMPENSACION ENTRE INCISOS DAÑO MATERIAL PARA LA MISMA UBICACIÓN. (SOLO SE CONSIDERARAN LOS VALORES DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS)

38a. PRELACION DE CONDICIONES.

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

**SEGURO DE RAMOS DIVERSOS
SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES**

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo".**

Alcance de Cobertura:

Pérdidas o daños materiales de los cristales que formen parte de los edificios propios y arrendados con espesor mínimo de 4 mm., así como, domos, tragaluces, lunas, espejos, cubiertas, cristales pertenecientes a los contenidos; debidamente instalados y que formen parte del edificio o sus contenidos (incluyendo el costo de su instalación), causados por rotura accidental.

Adicionalmente se amparan:

- Pérdidas o daños materiales a Vitrales incluyendo el costo de su colocación.
- Remoción del cristal y mientras no quede debidamente colocado.
- Decorado del cristal (polarizado, plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos; realces y análogos) o sus marcos.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del local y/o del cristal.

Límite Máximo a Primer Riesgo (M. N.): \$ 1'050,000.00

Deducible: 5% del monto de la pérdida, con mínimo de 10 DSMGDF.

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- Quedan incluidos los bienes y riesgos que se amparan bajo convenio expreso - Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones
- Anexar Condiciones Generales de la Póliza.



Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo"**

Alcance de Coberturas:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de hechos fortuitos, súbitos e imprevistos ocasionados por las actividades, por el uso y operación de las empresas, Instalaciones, Inmuebles, Puentes Peatonales, Luminarias, Transformadores, así como predios públicos responsabilidad del Asegurado.

R. C. Arrendatario/Comodatario:

Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

R. C. Uso de Vehículos:

Queda cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros, en bienes y/o personas, ocasionados por el uso de vehículos propiedad del Asegurado. Esta cobertura aplica en exceso de la cobertura primaria del vehículo involucrado, aun y cuando dichos vehículos no se encuentren en movimiento y estén estacionados, realizando maniobras con dichas adaptaciones.

Coberturas Amparadas:

- a) Actividades e Inmuebles
- b) Carga y Descarga
- c) Productos en México
- d) Trabajos Terminados
- e) Cruzada
- f) Asumida
- g) Contratistas
- h) Arrendatario
- i) Maquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas)
- j) Automovilística en Exceso
- k) Viajero en exceso

Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas), tales como, pero no limitadas a:
Motoconformadora, Retroexcavadora, Compactadora, Plancha, Triciclo Recolector, Tractor Jardinero, Barredora, Rodillo, Cargador Frontal, Trenecito, Revitalizadora, Canastillas, Plataformas Articuladas,



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

Grúas. (Relación Ejemplificativa de Bienes, según Cd o Diskette Adjunto; "RC PADRON MAQUINARIA 2018.xls")

Límite Máximo a Primer Riesgo (M. N.):

a) Actividades e Inmuebles	\$ 52'500,000.00 (Agregado anual)
b) Carga y Descarga	
c) Productos en México	
d) Trabajos Terminados	
e) Cruzada	
f) Asumida	
g) Contratistas	
h) Arrendatario	\$ 15'000,000.00 Sublímite
i) Maquinas de Trabajo	\$ 25'000,000.00 "
j) Automovilística en Exceso	\$ 5'000,000.00 "
k) Viajero en exceso	\$ 5'000,000.00 "
Sublímite por pasajero	\$ 50,000.00 "

Riesgos Amparados:

- 1.- Muerte e Incapacidad Permanente
- 2.- Lesiones, Gastos Médicos e Incapacidad Temporal
- 3.- Gastos de Funeral
- 4.- Daños al Equipaje y Pertenencias

(Operan como Limite Único y Combinado para todas las ubicaciones propias y arrendadas del Asegurado)

Deducible:

Actividades e Inmuebles	5% de la reclamación, con mínimo de 15 UMAS
Demás Coberturas	5% de la reclamación, con mínimo de 30 UMAS (R.C. Viajero en exceso sin deducible)

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Gastos de Defensa hasta un 50% adicional a la Suma Asegurada.
- Responsabilidad Civil Maquinas de Trabajo, amparando los daños ocasionados a terceros sin la necesidad de declaración de la relación de los Equipos. También se extenderá la cobertura para los equipos que se adquieran posterior y durante la vigencia de la póliza sin previa declaración.
- Responsabilidad Civil Cruzada amparando los daños ocasionados entre sí por cualquiera de las Dependencias u Organismos del Asegurado.



- Daños a vehículos de empleados dentro de los predios del Asegurado, ocasionados por las actividades relativas al giro del mismo.
- El seguro de Responsabilidad Civil se extiende a cubrir los eventos organizados por el Municipio de Monterrey o cualesquiera de sus Dependencias (ferias, festejos, exposiciones, eventos deportivos y artísticos, etc.), los cuales se realizan al aire libre y/o en algún recinto habilitado para estos fines, y en la mayoría de los casos sin cobro alguno para los asistentes.
- Daños a terceros ocasionados por carros alegóricos durante desfiles organizados por el Municipio.
- Daños a personal del asegurado, así como a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionados por bienes muebles e inmuebles del asegurado o el personal por el que éste sea responsable, así como el uso de bicicletas, los perros y/o caballos destinados para fines de vigilancia y/o seguridad responsabilidad del Municipio.
- Inclusión de I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.
- Quedan incluidas las responsabilidades que se amparan bajo convenio expreso, relativas al giro del Asegurado.
- Quedaran amparados los daños a terceros en sus bienes o personas, ocasionados por el desprendimiento parcial o total de las estructuras, caídas, roturas, hundimientos de; monumentos, estatuas, esculturas y puentes propiedad del Municipio.
- Se deberá contar con al menos un hospital de convenio de pago directo para las reclamaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- Los importes por concepto de daños a terceros en sus bienes o personas, que no rebasen el deducible establecido para cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, deberán de ser liquidados por la compañía de seguros ya sea al (los) afectado (s) o al hospital que preste la atención médica, para que posteriormente el Municipio liquide dichos gastos a la compañía de seguros previa facturación.
- No se condicionará ninguna atención al asegurado, al pago inmediato del deducible, ya que este será liquidado por la contratante por medio de facturación correspondiente.
- Que en caso de que hubiera daños a vehículos de terceros, se deberá de asignar un ajustador del área de automóviles. Con el fin de que este tenga facultad y otorgue orden de reparación para vehículos en talleres de convenio. Así mismo orden o pase para la atención médica para los lesionados en el hospital de convenio.
- Anexar Condiciones Generales de la póliza.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo".**

Bienes Amparados: Aseguramiento Global, eliminando la obligación del asegurado de proporcionar relación del equipo amparado, dichos equipos se encuentran distribuidos en diferentes puntos de la ciudad de Monterrey y su área metropolitana.

21



CIUDAD DE **MONTERREY**
CONCEJO MUNICIPAL

Bienes amparados tales como, pero no limitados a: Elevadores, Enfriadores, Bombas, Compresores, Climas Centrales, Transformadores, Planta de Emergencia, Cuartos Fríos, Escaleras Eléctricas.

Riesgos Amparados: Toda Pérdida o Daño Material Directo originado por un acto fortuito súbito e imprevisto y que no se mencione expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Actos consistentes pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga
- f) Introducción de cuerpos extraños
- g) Otros accidentes no excluidos expresamente por las condiciones de la póliza.
- h) Robo en cualquier modalidad.

Suma Asegurada (M. N.): \$ 21'000,000.00

Deducible: 2% del valor del equipo dañado con mínimo de 40 UMAS.

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de condonación de relación de equipo.
- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- Endoso de Valor de Reposición para equipos hasta 7 años de antigüedad.
- Inclusión de el I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Renuncia de inventario al 10%

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO.

BAJO CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO ACEPTAN QUE EL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA NO PRESENTE UNA RELACION DE EQUIPOS AMPARADOS. EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO PRESENTARA ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS, LA FACTURA DE COMPRAO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MISMO, LA CUAL SERVIRA COMO DOCUMENTO PROBATORIO DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA ADICIONALMENTE HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA INICIAL CONTRATADA, CON LA FINALIDAD DE AMPARAR LOS EQUIPOS NUEVOS ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGANDOSE EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE EFECTUAR EL AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y PRIMA AL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA,

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

**EQUIPO ELECTRONICO
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO**

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo"**

Bienes Amparados: Todo equipo electrónico fijo y/o móvil, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Municipio de Monterrey o cualquiera de sus Dependencias. Eliminando la obligación del asegurado de proporcionar relación del equipo amparado.

Equipos tales como pero no limitados a:

- EQUIPOS DE COMPUTO (computadoras, impresoras, módem, tarjetas de red, lap top, Escáner, reguladores de voltaje, no breakes, unidades de respaldo, plotters, etc.)
- EQUIPOS DE COMUNICACION (central de radiocomunicación, radios portátiles, fax, etc.)
- CONMUTADORES (troncales, aparatos telefónicos, etc.).
- EQUIPOS DE VIDEO (Televisiones, video casetera, DVD de proyección de imagen Cámaras de video, fotografía digital, edición, circuito cerrado, iluminación, etc.)
- EQUIPOS DE SONIDO (amplificadores, reproductores de CD, mezcladores, bocinas; micrófonos, etc.)

Bienes Excluidos:

- Equipos que operen sobre o bajo el agua o bajo tierra.
- Equipos tecnológicamente obsoletos por su edad, que no tengan patente o con edad superior a 10 años.
- Robots o maquinas en que el valor de la parte mecánica sea mayor que la de los componentes electrónicos.
- Equipos electrónicos y/o electrodomésticos para uso del hogar.
- Equipos electrónicos destinados para juegos.
- Equipos electrónicos que se encuentren en reparación en talleres.

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos.



Riesgos tales como pero no limitados a:

- Daños Materiales al equipo
- Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán, Ciclón y Tifón
- Huelgas, Motín y Conmoción Civil, Robo con Violencia
- Hurto y/o Robo sin violencia
- Equipos Móviles y Portátiles

Suma Asegurada Estipulada (M. N.):

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 21'000,000.00

Elegibilidad de Equipos:

- . Equipos con antigüedad máxima de hasta 10 años.
- . Equipos con antigüedad de hasta 5 años, indemnización a valor de reposición.

Deducibles:

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
<u>Daños Materiales al Equipo</u>	10% sobre el monto de la pérdida, <u>con mínimo de 20 DSMGDF por equipo</u>	0.00%
<u>Terremoto y Erupción Volcánica</u>	2% sobre la suma asegurada de cada equipo	10.00 %
<u>Equipo Móvil y Portátil</u>	10% sobre el monto de la pérdida, <u>con mínimo de 20 DSMGDF por equipo</u>	0.00%
<u>Robo con Violencia</u>	10% del valor de reposición, <u>con mínimo de 20 DSMGDF por equipo.</u>	0.00%

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de condonación de relación de equipo.
- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Endoso de Valor de Reposición para equipos hasta con 5 años de antigüedad.
- Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

2.f
24



SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

Tipo de Seguro: Primer Riesgo

Bienes Amparados

Toda maquinaria móvil y pesada que no requiere de placas para circular, donde se encuentre, propiedad del Asegurado, en arrendamiento, en comodato o bajo su responsabilidad.

Equipos mencionados en forma enunciativa más no limitativa, tales como:

- 1. Bulldozers, Palas Mecánicas, Aplanadoras, Montacargas, Motoconformadoras, Motocompresores, Grúas, Equipos Agrícolas, Plantas de Emergencia, Elevador Canteras, placas vibratorias, desbrozadoras, rotomartillos y similares etc.

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 88'154,092.00

Deducibles: 2% de la suma asegurada del equipo afectado, con mínimo de 100 DSMGDF

Todo el equipo que se adquiriera posteriormente al inicio de vigencia, estará cubierto sin la necesidad de declaración alguna, efectuándose al final de la vigencia la declaración correspondiente para realizar el ajuste de primas correspondiente.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Renuncia de inventario al 10%

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO.

BAJO CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO ACEPTAN QUE EL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA NO PRESENTE UNA RELACION DE EQUIPOS AMPARADOS. EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO PRESENTARA ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS, LA FACTURA DE COMPRA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN, LA CUAL SERVIRA COMO DOCUMENTO PROBATORIO DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA ADICIONALMENTE HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA INICIAL CONTRATADA, CON LA FINALIDAD DE AMPARAR LOS EQUIPOS NUEVOS ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE EFECTUAR EL AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y PRIMA AL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

Handwritten signature and number 25



Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. XAVIER MARQUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. JUAN PAURA GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL

C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

TES-177-2019

POR "EL PROVEEDOR"

C. ERIKA CORDOBA SOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

1

2.

ÚLTIMA HOJA DE 27-VEINTISIETE DEL ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS OFICIALES Y PÓLIZA EMPRESARIAL, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.